



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.¹**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-358/2021.

**ACTOR: CECILIO GONZÁLEZ
MARÍN.**

**ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA.**

**MAGISTRADA PONENTE:
TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: LUIS MIGUEL
DORANTES RENTERÍA.**

**COLABORÓ: LAURA BIBIANA
LÓPEZ CONTRERAS.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de
junio de dos mil veintiuno.²**

VISTOS para resolver los autos del expediente indicado al rubro, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por **Cecilio González Marín**, por propio derecho y ostentándose como aspirante a candidato a regidor para integrar el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, por MORENA.

¹ En adelante, Juicio Ciudadano.

² En lo subsecuente todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
R E S U L T A N D O:.....	2
I. Antecedentes.	2
C O N S I D E R A N D O S:.....	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Improcedencia.	6
R E S U E L V E	11

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en sesión pública de esta fecha resuelve el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el sentido de **desechar de plano** la demanda, porque se actualiza la figura jurídica de preclusión.

R E S U L T A N D O:

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes.

1. Inicio del proceso electoral local. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz, así como de ediles de los Ayuntamientos.

2. Convocatoria para la selección interna de candidaturas de MORENA. El treinta de enero, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitió la Convocatoria para el Proceso Interno para la Selección de Candidaturas para miembros de los Ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso,



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-358/2021

miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021; en lo que interesa, la Convocatoria para la Elección de Candidato a Presidente Municipal y la integración de la correspondiente planilla, para postularse por el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

3. Ajuste a la Convocatoria. El cuatro de abril, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitió un ajuste a la Convocatoria, en la que se estableció como fecha para dar a conocer a las candidaturas (i) el seis de abril para diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, y (ii) el tres de mayo para miembros de los ayuntamientos.

4. Candidaturas a cargos edilicios. El trece de abril, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG150/2021 por el que se modificó el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos en el Estado de Veracruz.

5. Ajuste al plazo para recepción de candidaturas. El veintiuno de abril, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG150/2021, donde se determinó la ampliación, únicamente por tres días y de manera improrrogable, del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.

6. Resolución TEV-JDC-173/2021 y acumulados. El doce de mayo, este Órgano Colegiado determinó declarar fundadas las omisiones alegadas por el actor, por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de resolver la queja presentada por el promovente, relacionada con el proceso interno de selección de candidaturas del referido instituto político en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

7. **Resolución del Órgano Partidista.** Derivado de lo anterior, el quince de mayo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, emitió resolución en el expediente CNHJ-VER-1363/2021 y su acumulado CNHJ-VER-1395/2021, mediante la cual acordó sobreseer el medio de impugnación presentado por Cecilio González Marín.

8. **Escrito de demanda.** El dieciocho de mayo, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, recibió escrito de demanda mediante el cual el ciudadano Cecilio González Marín promueve Juicio Ciudadano en contra del acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del expediente CNHJ-VER-1363/2021 y su acumulado CNHJ-VER-1395/2021, en el que se sobreseyeron los medios de impugnación relacionados con el proceso interno de selección de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

9. **Integración y turno.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, acordó integrar el expediente **TEV-JDC-358/2021**, el cual, se turnó a la ponencia de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

10. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió al Órgano Responsable para que remitiera su respectivo informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente, y



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-358/2021

posteriormente, remitiera las constancias respectivas a este Tribunal Electoral.

11. Recepción y Radicación. El diecinueve de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente y radicó el Juicio Ciudadano en la ponencia a su cargo.

12. Segundo Juicio Ciudadano. El veinticinco de mayo, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano TEV-JDC-351/2021 y acumulado, en donde Cecilio González Marín fue actor. En el sentido de confirmar la resolución CNHJ-VER-1363/2021 y su acumulado CNHJ-VER-1395/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el quince de mayo, por la cual se declaró sobreseer el medio de impugnación intrapartidista.

13. Cita a sesión. En su oportunidad, la Magistrada Instructora en el asunto de cuenta cerró instrucción y lo puso en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 372 del Código Electoral, y citó a la sesión pública establecida en la ley, a realizarse de manera virtual con el uso de medios electrónicos, conforme a los Lineamientos para el análisis, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

14. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 66, apartado B, de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,³ 348, 349, fracción III, 354, 401, 402, fracción V y 404 del Código Electoral, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

15. Lo anterior, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Cecilio González Marín, en su calidad de aspirante a Regidor Primero para integrar la planilla de ediles al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, por el partido político MORENA, en contra del acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-VER-1363/2021 y su acumulado CNHJ-VER-1395/2021, en el que se sobreseyeron los medios de impugnación relacionados con el proceso interno de selección de candidatos a integrar el Ayuntamiento ya mencionado.

16. Lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados, toda vez que la posible vulneración a este tipo de derechos político-electorales se encuentran dentro del ámbito del derecho electoral, para la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Improcedencia.

17. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes,

³ En adelante Constitución local.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-358/2021

conforme lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral local.

18. Por ello, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

19. En este asunto, este Tribunal Electoral considera que el presente juicio debe desecharse porque se actualiza la figura procesal de la preclusión, como se explica a continuación.

20. Ciertamente, la preclusión es una institución que consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que las diversas fases del proceso se desarrollen en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada una de ellas, a medida que el proceso avanza hasta el dictado de la resolución, con lo cual se impide el regreso a etapas y momentos procesales ya superados.

21. Además, mediante esta figura se pretende evitar que las cadenas impugnativas de los justiciables, sean infinitas.

22. De conformidad con dicho principio, el derecho a impugnar sólo se puede ejercer por una sola vez dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable, esto es, concluido el plazo sin haberlo ejercido, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamado.

23. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 21/2002, de rubro: **“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR**

UN ACTO”⁴; refiere a la “preclusión” como uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, así en virtud del principio de la preclusión, queda extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente.

24. Por tanto, es posible concluir que la presentación de una demanda imposibilita al actor a promover con posterioridad, en idénticos términos, una diversa impugnación en la cual haga valer los mismos cuestionamientos previamente planteados.

25. Por regla general, la preclusión se actualiza cuando después de la presentación de una demanda que da origen a un medio de impugnación, la persona accionante intenta a través de una nueva o segunda demanda controvertir el mismo acto reclamado, señalando a la misma autoridad u órgano responsable e, inclusive, expresa los mismos agravios, pues se estima que con la primera demanda ha agotado su derecho de acción y, en consecuencia, se encuentra impedida legalmente para promover un segundo medio en los mismos términos.

26. El mencionado criterio se ha sustentado en la materia por este Tribunal Electoral, pues cuando los hechos en que se sustentan los conceptos de agravio son prácticamente iguales, van dirigidos a una misma pretensión en un mismo sentido y se trata de la misma autoridad y acto reclamado no tiene sentido alguno analizar ambas demandas.

⁴ Consultable en 9a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XV, abril de 2002; pág. 314.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-358/2021

27. Lo anterior conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 33/2015⁵ de rubro: “DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO”, en la que esencialmente se sustentó que la sola presentación de un medio de impugnación por los sujetos legitimados cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho de acción y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente.

28. En el caso, el ciudadano Cecilio González Marín, presentó una demanda de Juicio Ciudadano ante este Tribunal Electoral el diecisiete de mayo, lo que en su momento propició a la integración y radicación del diverso Juicio Ciudadano con expediente **TEV-JDC-352/2021** del índice de este propio Órgano Jurisdiccional.

29. En dicho medio de impugnación, el actor controvertió el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del expediente CNHJ-VER-1363/2021 y su acumulado CNHJ-VER-1395/2021, en el que se sobreseyeron los medios de impugnación, relacionados con el proceso interno de selección de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

30. Sin embargo, el dieciocho de mayo, el actor presentó ante este Tribunal Electoral, similar demanda, promoviendo juicio contra el mismo órgano partidista y contra los mismos actos.

31. Del análisis integral de ambas demandas, relativas a los Juicios Ciudadanos identificados con los expedientes **TEV-JDC-352/2021** y **TEV-JDC-358/2021**, se advierte que quien las

⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

suscribe es el mismo actor, contra los mismos actos reclamados y contra el mismo órgano partidista responsable, dirigidas a obtener la misma pretensión.

32. En este orden, es evidente que el actor intentó ejercer en dos ocasiones su derecho de acción, a través de los sendos Juicios Ciudadanos que nos ocupan.

33. Así, en el presente Juicio Ciudadano, se actualiza la figura jurídica de la preclusión, en razón de que previo a la presentación de éste, el actor ya había presentado otro Juicio Ciudadano similar ante este Tribunal Electoral.

34. En esas circunstancias, es evidente que no pueden válidamente coexistir dos diferentes medios de impugnación encaminados a cuestionar la legalidad de un mismo acto, ya que al hacer valer el primero, se ejerce el derecho de acción, lo cual acarrea la preclusión del interpuesto con posterioridad, lo que actualiza la figura de la preclusión del derecho procesal respectivo.

35. En consecuencia, al haberse agotado el derecho de acción del actor por haber promovido previamente un medio de impugnación que versa sobre los mismos hechos, lo conducente es **desechar de plano** la demanda del presente Juicio Ciudadano.

36. Cabe agregar que la Primera Sala en la Tesis de rubro: **"PRECLUSIÓN. DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**, ha sostenido que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes.

37. Conforme a lo razonado, la demanda del presente juicio no es apta para producir los efectos jurídicos pretendidos por el promovente, dado que, como se ha analizado, agotó previamente su derecho de acción con la promoción del diverso TEV-JDC-352/2021, en el cual ya se atendieron las pretensiones del actor, al emitirse la respectiva sentencia, por lo que se encuentra impedido legalmente para accionar por segunda vez ante este Órgano.

38. Por último, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación que reciba con posterioridad a la emisión de la presente sentencia, se agregue a los autos del expediente sin mayor trámite.

39. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

40. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

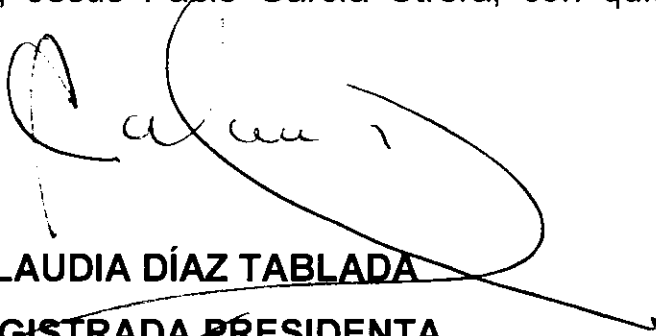
41. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** el presente Juicio Ciudadano, en los términos expuestos en el Considerando Segundo.

NOTIFÍQUESE; personalmente al actor; por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; y, por **estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Dra. Claudia Díaz Tablada en su carácter de Presidenta, Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, ponente en el presente asunto, firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

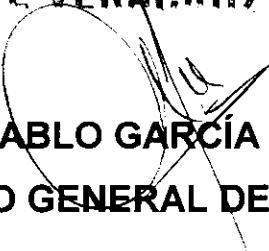


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO



TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS